



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

21 DE NOVIEMBRE DE 2025

No. 1742

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

- ♦ Convenio de Coordinación de Acciones que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en adelante “LA SEMARNAT”

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRA. ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, ASISTIDA DEL DR. JOSÉ LUIS SAMANIEGO LEYVA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECONOMÍA CIRCULAR, ASÍ COMO DEL DR. J. VÍCTOR HUGO PÁRAMO FIGUEROA, COORDINADOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL; Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA CIUDAD DE MÉXICO”, REPRESENTADO POR SU JEFA DE GOBIERNO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 3 de octubre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación por el que se creó la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en adelante **“LA COMISIÓN”**, celebrado el día 23 de agosto de 2013, entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el entonces Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, en adelante **“EL CONVENIO”**.
Anexo I.

II. En la Cláusula Tercera, inciso g) de **“EL CONVENIO”**, se establece que **“LA COMISIÓN”**, para su operación y administración, tiene entre otras funciones, la definición de los mecanismos para allegarse de los recursos y fondos, acciones y medidas cuya realización acuerde **“LA COMISIÓN”**.

III. En la Cláusula Cuarta de **“EL CONVENIO”** se señala que, para efecto de su operación y funcionamiento, **“LA COMISION”** estará integrada entre otros órganos colegiados, por un Órgano de Gobierno cuyas facultades se encuentran estipuladas en la cláusula sexta del invocado instrumento jurídico.

IV. En la Cláusula Décima de **“EL CONVENIO”**, se señala que **“LAS PARTES”** proveerán en la esfera de sus respectivas competencias lo necesario, para que **“LA COMISIÓN”** cumpla eficazmente con sus funciones.

V. El 20 de enero de 2014, tuvo verificativo la Primera Sesión Ordinaria 2014 de **“LA COMISIÓN”**, en donde mediante Acuerdo identificado como **CAMe/01/SESIÓN1/2014**, se estableció que cada una de las Entidades Federativas que la integran, aportarían una cantidad anual equivalente a \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por cada operación de verificación vehicular realizada en su territorio, misma que se aporta al instrumento fiduciario que determine **“LA SEMARNAT”** (actualmente Fideicomiso 1490 “Para Apoyar los Programas, Proyectos y Acciones Ambientales de la Megalópolis”); monto que se destina al cumplimiento de los objetivos de **“LA COMISIÓN”**, así como a la operación y administración de su Coordinación Ejecutiva.

Cabe señalar que dicho Fideicomiso fue formalizado a través del Contrato celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, y como fiduciario el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en fecha 26 de noviembre de 1992.

Así mismo, el 31 de julio de 1997, se celebró el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso para apoyar los Programas, Proyectos y Acciones para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, cuyo objeto fue modificar la conformación del Comité Técnico.

VI. En cumplimiento a lo referido en el punto que antecede, el 4 de febrero de 2014 fue firmado el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre **“LA SEMARNAT”** y el entonces Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con el propósito de dar cumplimiento al acuerdo de **“LA COMISIÓN”** citado anteriormente, indicándose como fecha de vigencia del instrumento señalado el 30 de noviembre de 2018.

VII. Posteriormente el 28 de noviembre de 2014, se suscribió el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso para apoyar los Programas, Proyectos y Acciones para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, estableciéndose en su Cláusula Primera que este se denominará: **“Fideicomiso para apoyar los Programas, Proyectos y Acciones Ambientales de la Megalópolis”** (**“FIDEICOMISO 1490”**), además de cumplimentar la solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la sustitución de la Unidad Responsable del Fideicomiso.

VIII. Con fecha 19 de noviembre del 2019, se llevó a cabo la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de **“LA COMISION”**, tomándose entre otros, el **Acuerdo número CAME/02/DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA/2019**, a través del cual los integrantes del Órgano de Gobierno ratificaron por mayoría de votos el contenido del diverso Acuerdo **CAME/01/SESIÓN1/2014**, indicando que del 100% de lo que cada Estado aporte, el 60% se asignará a proyectos que beneficien al propio Estado y el 40% para proyectos que beneficien a la Megalópolis.

IX. Con fecha 27 de febrero de 2020, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria 2020 del Órgano de Gobierno de **“LA COMISIÓN”** en la que se emitió el Acuerdo **CAME/03/PRIMERA SESIÓN ORDINARIA/2020**, en el que se establece que: **“Los integrantes presentes del Órgano de Gobierno toman conocimiento del avance de los Convenios de Coordinación de Aportaciones al FIDAM 1490, comprometiéndose a realizar las gestiones necesarias para culminar su formalización”**, estableciendo que debido a las diversas fechas de término de las administraciones de las Entidades, no se podría formalizar un sólo convenio para todas ellas como se realizaba con antelación, resolviéndose celebrar un convenio con cada una a fin de coincidir con la conclusión e inicio de cada administración.

X. Con fecha 03 de enero de 2023 se celebró el Primer Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, a través del cual se modificaron las cláusulas Primera, Segunda, Quinta y Sexta de **“EL CONVENIO”**, con la finalidad de incorporar a las Secretarías de Salud, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como al Estado de Querétaro, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024.

XI. Con fecha 27 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Órgano de Gobierno de **“LA COMISIÓN”**, en la cual se tomó el Acuerdo **CAME/07/SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA/2023** en el que los integrantes de dicho colegiado, aprobaron que **“Cada una de las Entidades Federativas que integran la Comisión Ambiental de la Megalópolis, aportará una cantidad anual equivalente a \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por cada operación de verificación vehicular aprobada en los centros de verificación autorizados por cada Entidad, misma que se realizará en la forma en que establezcan las Entidades en su Convenio de Coordinación de Acciones de conformidad con su legislación aplicable y se integrará al patrimonio del Fideicomiso 1490 “Para Apoyar los Programas, Proyectos y Acciones Ambientales de la Megalópolis” o, en su defecto, al instrumento fiduciario que señale LA SEMARNAT, el cual deja sin efectos el acuerdo referido en el antecedente V del presente instrumento.**

Asimismo, los integrantes del Órgano de Gobierno de **“LA COMISIÓN”**, tomaron el Acuerdo **CAME/08/SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA/2023**, en el que se aprobó lo siguiente: **“Con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Tercera, inciso g), Sexta, inciso B, Séptima, F, y Décima del Convenio de Coordinación por el que se creó la Comisión Ambiental de la Megalópolis, este Órgano de Gobierno determina que cuando no se cumpla con la aportación de los recursos comprometidos al FIDAM 1490 en los términos establecidos en los Convenios de Coordinación de Acciones suscritos entre las Entidades Federativas y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Entidad que hubiese sido omisa, se sujetará a lo siguiente:**

1.- La Entidad Federativa enviará la justificación del retraso o incumplimiento de la aportación comprometida a la Coordinación Ejecutiva para que éste la haga del conocimiento del Órgano de Gobierno.

2.- La Entidad no podrá ser susceptible de contar con el financiamiento de los recursos del patrimonio del “Fideicomiso 1490” “Para Apoyar los Programas, Proyectos y Acciones Ambientales de la Megalópolis”, tanto de la Subcuenta de la Entidad que corresponda como de la Subcuenta Megalopolitana, independientemente de que la entidad pudiera contar con saldo a favor en su Subcuenta.

3.- El Órgano de Gobierno podrá determinar medidas encaminadas a disminuir los apoyos (enunciativos más no limitativos, financieros, administrativos, técnicos, etc.) que le brinda la CAME a través de la Coordinación Ejecutiva.

4.- Transcurrido un plazo de doce meses posteriores al año fiscal no aportado por la Entidad, la Coordinación Ejecutiva realizará las gestiones necesarias para que su saldo sea transferido a la subcuenta Megalopolitana.

5.- En caso de que la Entidad reinicie sus aportaciones al FIDAM 1490, éstas se asignarán nuevamente conforme a los criterios vigentes.

6.- Cualquier situación no planteada en los numerales anteriores será sometida a consideración del Órgano de Gobierno para que éste resuelva lo conducente.” (Sic)

XII. Con fecha 13 de octubre de 2023, se firmó el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno de la Ciudad de México, el cual feneció en fecha 5 de octubre del 2024.

En cumplimiento a lo referido en los antecedentes, “**LAS PARTES**” proceden a la celebración de este Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declara “LA SEMARNAT” que:

1.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, 2, fracción I, 26, fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es la encargada, entre otras funciones de fomentar la protección, restauración y conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar a través de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes los procedimientos de inspección respectivos, imponer sanciones y ordenar las medidas de seguridad procedentes; elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte; evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan; y coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; impulsar que las instituciones de educación superior y los centros de investigación formen programas de formación de especialistas, basados en conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia.

1.3. Su titular la Maestra **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra** fue nombrada Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha 01 de octubre de 2024, y cuenta con facultades suficientes para suscribir este instrumento jurídico, en términos de los artículos 1, párrafo segundo, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 16, 26, fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.4. Entre sus unidades administrativas, se encuentran la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, la que tiene bajo su adscripción a la Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional, en lo sucesivo **“LA CEVI”**, la cual es la encargada de dirigir la elaboración y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular las políticas públicas para la atención de la problemática ambiental de las ciudades y de zonas conurbadas o metropolitanas y ejecutar las que esta apruebe; determinar los criterios y acciones de vinculación y cooperación con las autoridades federales, así como la coordinación con las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la atención de la problemática ambiental de las ciudades y de las zonas conurbadas o metropolitanas; fungir como enlace e instancia operativa de vinculación y coordinación integral de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, cuando esta actúe como representante del Gobierno Federal, ante los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas; detectar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular la participación y coordinación que la Secretaría requiera establecer con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la atención de asuntos que afecten las zonas conurbadas y áreas metropolitanas que repercutan en el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas; proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular y, en su caso, establecer y ejecutar las acciones de coordinación y comunicación correspondiente con las autoridades de las entidades federativas para evaluar los índices de la calidad del aire en las zonas metropolitanas de las entidades federativas con mayor contaminación ambiental, y dar seguimiento a los acuerdos de coordinación que adopte la Secretaría con las autoridades correspondientes de las entidades federativas, de los municipios o, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, relativos a la atención de la problemática ambiental en las zonas metropolitanas que involucren el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas, así como supervisar el cumplimiento de dichos acuerdos, entre otras, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, apartado A, fracción III, inciso a) y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.5. El **Doctor José Luis Samaniego Leyva**, en su carácter de Subsecretario de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, cuenta con las atribuciones suficientes para la firma del presente Convenio, al que asiste de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado A, fracción III, y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.6. El **Doctor J. Víctor Hugo Páramo Figueroa**, titular de **“LA CEVI”**, asiste a la firma del presente Convenio y lo suscribe de conformidad con los artículos 9, fracción XXIII, y 30 del Reglamento Interior de **“LA SEMARNAT”**.

1.7. Para todos los efectos legales relacionados con este instrumento jurídico, así como los de **“EL CONVENIO”**, se señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac Sección I, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México.

2. Declara “LA CIUDAD DE MÉXICO” que:

2.1. Es una Entidad Federativa integrante del Estado Mexicano, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, asimismo, es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa en términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122 Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 3, 4, 28 y 68 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 7,

párrafo primero, 12, 13 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2.2. La **Licenciada Clara Marina Brugada Molina**, acredita su personalidad como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con la designación que realizó el Congreso de la Ciudad de México en su carácter de Colegio Electoral con fecha 26 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1458, el día 04 de octubre de 2024; y cuenta con la facultad de celebrar Convenios de Coordinación con el Gobierno Federal, con fundamento en los artículos 23, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 15, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2.3. Dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra la Secretaría del Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11, fracción I, 13, 16, fracción X, 18, 20, fracciones IX y XXII y 35, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7, fracción X y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, quien tiene entre otras atribuciones la formulación, ejecución y evaluación de recursos naturales y del desarrollo rural sustentables, así como convenir entre otros, con el Gobierno Federal, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección a los recursos naturales.

2.4. La **Licenciada Julia Álvarez Icaza Ramírez**, fue designada Secretaria del Medio Ambiente, por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en fecha 05 de octubre de 2024, quien cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido por los artículos 16, fracción X, 18, primer párrafo, 20, fracciones IX y XXII y 35, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 5, fracción II, y 7 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; y 7, fracción X y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

3. DE “LAS PARTES”:

3.1. AMBAS PARTES, manifiestan conocer el contenido, alcance y efectos del presente instrumento jurídico.

3.2. Que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, intimidación, ni abuso de la suma inexperiencia de la otra, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que pudieran invalidar el mismo.

3.3. Se comprometen a conjuntar esfuerzos con la finalidad de cumplir el objeto del presente convenio.

3.4. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que deriven del presente instrumento.

3.5 Se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar este instrumento jurídico, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos mediante los cuales “**LA CIUDAD DE MÉXICO**” aportará al “**FIDEICOMISO 1490**” para Apoyar los Programas, Proyectos y Acciones Ambientales de la Megalópolis, o al instrumento fiduciario que en su caso determine “**LA SEMARNAT**”, una cantidad equivalente a \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) por cada verificación vehicular aprobatoria en su territorio, con el propósito de financiar proyectos y acciones ambientales de “**LA COMISIÓN**” y la operación de su Coordinación Ejecutiva, conforme a los acuerdos de su Órgano de Gobierno y la normativa aplicable.

SEGUNDA. RECURSOS. “LA CIUDAD DE MÉXICO” se compromete a aportar al “FIDEICOMISO 1490”, una cantidad equivalente a \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) por cada operación de verificación vehicular aprobada y realizada en su territorio. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos de dichas aportaciones deben destinarse en un 60% a proyectos que beneficien a “LA CIUDAD DE MÉXICO” y un 40% para proyectos que beneficien a la Megalópolis y que la administración y ministración de los recursos se llevará a cabo por el “FIDEICOMISO 1490” y sus Reglas de Operación y en los términos de lo dispuesto en este Convenio, así como lo establecido en el artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

A. “LA CIUDAD DE MÉXICO”

1. En los 30 días posteriores a la firma del presente instrumento, se compromete a aportar al “FIDEICOMISO 1490”, una cantidad equivalente a \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por cada operación de verificación vehicular aprobada y realizada en el territorio de la Ciudad de México, correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2024 y al periodo de enero a agosto de 2025.

2. En diciembre del 2025 se compromete a aportar al “FIDEICOMISO 1490” una cantidad equivalente a \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por cada operación de verificación vehicular aprobada y realizada en el territorio de la Ciudad de México, correspondiente al periodo de septiembre a diciembre de 2025, aportación que debe realizarse antes de la terminación de vigencia del presente instrumento.

Cuando “LA CIUDAD DE MÉXICO”, no cumpla con la aportación de los recursos en los términos señalados en los numerales 1. y 2. de la presente Cláusula, de conformidad con el Acuerdo CAME/08/SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA/2023 referido en el antecedente XI de éste Convenio, no podrá contar con el financiamiento de los recursos del patrimonio del “FIDEICOMISO 1490”, tanto de la Subcuenta de “LA CIUDAD DE MÉXICO”, como de la Subcuenta Megalopolitana, independientemente de que “LA CIUDAD DE MÉXICO” cuente con saldo a favor en su Subcuenta; asimismo, el Órgano de Gobierno puede determinar las medidas encaminadas a disminuir los apoyos (enunciativos más no limitativos, financieros, administrativos, técnicos) que le brinda “LA COMISIÓN” a través de la Coordinación Ejecutiva.

Transcurrido un plazo de doce meses posteriores al año fiscal no aportado por “LA CIUDAD DE MÉXICO”, la Coordinación Ejecutiva debe realizar las gestiones necesarias para que el saldo sea transferido a la subcuenta Megalopolitana. En caso de que “LA CIUDAD DE MÉXICO” reinicie sus aportaciones al “FIDEICOMISO 1490”, éstas se asignarán nuevamente conforme a los criterios vigentes.

Cualquier situación no prevista en el presente inciso, relacionada con las aportaciones, asignación o administración de recursos del “FIDEICOMISO 1490”, será sometida a consideración del Órgano de Gobierno de “LA COMISIÓN”, para que éste resuelva lo conducente conforme a sus atribuciones.

B. “LA SEMARNAT”

1. Se compromete a emplear a sus servidores públicos, conforme a su presupuesto y estructura autorizados, para el buen funcionamiento de “LA COMISIÓN”.

2. Se obliga a rendir a “LA CIUDAD DE MÉXICO” un informe pormenorizado respecto del uso, manejo y destino de los recursos señalados anteriormente a través de las sesiones ordinarias celebradas en el Órgano de Gobierno, o en su caso, cuando lo requiera la Entidad, debiendo incluir los saldos por subcuenta, los proyectos financiados, avances físicos y financieros, así como cualquier otra información relevante que permita verificar la correcta aplicación de los recursos.

CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal que cada una de “LAS PARTES” designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que se derive algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para las otras partes, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente

como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que se les pudiera señalar.

Si para el cumplimiento del objeto del presente instrumento interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaje, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **"LA SEMARNAT"** y/o **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**; por ello, en ningún supuesto se considerará a cualquiera de **"LAS PARTES"** como patrón sustituto o solidario.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que con relación al presente Convenio disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores o empleados, por lo que nada de lo contenido en el convenio, creará una relación laboral o de intermediación en términos de la Ley Federal del Trabajo y de la regulación aplicable, entre una de **"LAS PARTES"**, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes y los que resulten.

QUINTA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN. **"LAS PARTES"** se comprometen a identificar y catalogar la información que pueda considerarse como reservada o confidencial, que se derive del cumplimiento del objeto de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales que resulten aplicables, obligándose a instrumentar las acciones que garanticen dicha confidencialidad.

Para tal efecto, **"LAS PARTES"** deben instrumentar las medidas técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y resguardo de dicha información, evitando su uso indebido, divulgación no autorizada o apropiación por terceros.

La clasificación de la información debe realizarse conforme a los plazos, procedimientos y criterios establecidos en la legislación vigente, sin perjuicio de la obligación de rendición de cuentas y transparencia en lo que corresponda.

SEXTA. VIGENCIA. El presente Convenio surte efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de enero de 2026.

"LAS PARTES" deben realizar las gestiones necesarias para informar a la Comisión de transición del Gobierno Federal y de la Ciudad de México sobre la existencia del presente Convenio para su conveniencia de renovarlo.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio previa solicitud por escrito de la parte interesada dirigido al Órgano de Gobierno de **"LA COMISIÓN"**, puede ser modificado o adicionado por acuerdo expreso y escrito de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del convenio modificatorio o adición correspondiente, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** pueden dar por terminado anticipadamente el presente Convenio mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, siempre y cuando no existan acciones, compromisos u obligaciones pendientes por cumplir derivadas del mismo.

La terminación anticipada debe constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de la firma del convenio de terminación, sin perjuicio de las responsabilidades o efectos que, en su caso, continúen vigentes por disposición legal o contractual.

NOVENA. DOMICILIOS. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, **"LAS PARTES"** señalan como domicilios para oír y recibir notificaciones los establecidos en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico, en caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie su domicilio debe notificarlo de forma inmediata a las demás, tanto oficialmente como de forma electrónica.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscite duda o controversia en la ejecución, interpretación y cumplimiento del mismo, las resolverán de común acuerdo por escrito, procurando la conciliación de sus intereses.

En caso de no lograrse un acuerdo, las partes podrán acudir a las instancias administrativas o jurisdiccionales competentes, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” acuerdan ordenar la publicación del presente Convenio en los órganos oficiales de difusión que correspondan, en cumplimiento de la normatividad aplicable, tales como el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, según sea el caso.

Una vez leído el presente Convenio de Coordinación de Acciones y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por cuadruplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en Ciudad de México, a los 29 días del mes de septiembre de 2025.

Por “LA SEMARNAT”

(Firma)

Mtra. Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra
Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

(Firma)

Dr. José Luis Samaniego Leyva
Subsecretario de Desarrollo Sostenible y Economía Circular

(Firma)

Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa
Coordinador Ejecutivo de Vinculación Institucional

Por “LA CIUDAD DE MÉXICO”

(Firma)

Lic. Clara Marina Brugada Molina
Jefa de Gobierno de la Ciudad de México

(Firma)

Lic. Julia Álvarez Icaza Ramírez
Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES POR EL QUE SE APORTAN RECURSOS AL FIDAM 1490 CELEBRADO ENTRE LA SEMARNAT Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 29 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2025.
